

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 08 MAYO 2013

Señor

JUAN DAVID USUGA OTÁLVARO

Accounting Supervisor

Coltabaco S.A. PMI

juan.usuga@pmi.com

Fecha de Radicado	28 de Agosto de 2012
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2012-132 - CONSULTA
Tema	Cronograma para la convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

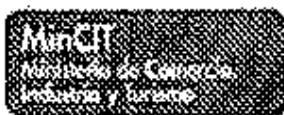
CONSULTA (TEXTUAL)

"Nos remitimos a ustedes con el fin de efectuarles la siguiente consulta con relación al tema de grupos establecidos para el proceso de convergencia a NIIF. Efectuado el análisis de la conformación de los grupos encontramos que de acuerdo a las características establecidas, Esta compañía cumple los requisitos para efectuar la convergencia de acuerdo a las condiciones para el grupo II, nuestra decisión es realizar el proceso de convergencia aplicando NIIF plenas tal como corresponde al grupo I.

Queremos conocer su concepto con relación a cual cronograma de actividades debemos seguir?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por tanto, partiendo de la información suministrada por el consultante, deberá aplicarse el cronograma establecido para el grupo uno, en virtud de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo tercero del Decreto Reglamentario 2784 de 2012, que establece: "Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo de este Decreto. En este caso:

- a) deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán, y
- b) deberán mantenerse en el marco regulatorio aplicado en forma voluntaria, por un período de tres años, luego del cual podrán, posteriormente, aplicar el marco normativo que corresponda de acuerdo con sus características."

De esta manera, en cumplimiento del artículo 3 del citado decreto, se deberá acudir al "Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1", que en síntesis establece:

- ✓ **Período de preparación obligatoria:** Del 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013
- ✓ **Fecha de transición:** 01 de enero de 2014
- ✓ **Período de transición:** Del 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014
- ✓ **Fecha de aplicación:** 01 de enero de 2015
- ✓ **Primer período de aplicación:** Del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015
- ✓ **Fecha de reporte:** 31 de diciembre de 2015

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO CORMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Iana Yamile Hernández D.
Consejero Ponente: Daniel Samir P.
Revisó y aprobó: LACB/GSC/GSA/DSP